

San Carlos de Bariloche, 16 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Esta causa caratulada **MUANNA, ANTONIO FELIX C/ SUCESORES DE ALCAZAR, ROGELIO MANUEL S/ USUCAPIÓN BA-00530-C-2022**

I) Sin perjuicio de que en los términos del art. 216 del CPCC no procede el recurso de reposición contra resoluciones dictadas previa sustanciación, advirtiéndose que en la resolución en crisis se omitió meritar que la parte actora hacía referencia al oficio librado en septiembre de 2025 corresponde su tratamiento.-

II) Teniendo en cuenta que la parte demandada libró el oficio en cuestión lo cual fue acreditado de manera previa a la resolución del planteo de negligencia y que la falta de contestación por parte del Municipio de Ing. Jacobacci no le es oponible a aquella corresponde rechazar el acuse formulado por la parte actora.

III) Sin perjuicio de lo anterior corresponde mantener la imposición de costas dispuesta en la sentencia del 9/12/2025 ya que la parte actora pudo creerse con derecho a realizar el planteo en la forma que lo hizo (art. 62 párrafo 2do CPCC).-

IV) Finalmente atento lo solicitado por la parte demandada, corresponde aplicar el apercibimiento dispuesto al ordenar el oficio a la Municipalidad de Ing. Jacobacci y en consecuencia poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Gobierno, a los efectos que correspondan.- A tal fin líbrese el oficio pertinente a cargo de la parte demandada.-

V) Así lo **RESUELVO**. Notificar la presente conforme art. 120 del Código Procesal Civil y Comercial.

Santiago V. Morán
Juez